



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1200-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-021-008-2016**, derivado de la revisión al control interno y a las operaciones aduaneras de la Delegación de Aduana Zona Franca Saratoga por el período de enero a diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley 681; Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, sobre el proceso de desaduanaje de importaciones y exportaciones durante el período de enero a diciembre dos mil quince; **b)** Comprobar el tiempo y frecuencia de despacho incurrido en las inspecciones de las declaraciones de mercancías con respecto importadores de alto riesgo; **c)** Verificar el cumplimiento de las leyes, normas, políticas o cualquier regulación aplicables al proceso de desaduanaje; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiese. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** El cumplimiento y confiabilidad y suficiencia del control interno vigente y relacionado con el proceso de desaduanaje de importaciones y exportaciones en la Delegación de Aduana Zona Franca Saratoga, del período examinado presenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1200-16

debilidades de control interno que posteriormente señalamos, **2)** Comprobamos que el tiempo y frecuencia de despacho incurrido en las inspecciones de la Declaración Única Aduanera, con respecto a importadores de alto riesgo, y el cumplimiento de leyes, normas y políticas aplicables al proceso de desaduanaje, son razonables; **3)** Se determinaron debilidades de control interno siendo estas: **a)** Declaraciones Únicas de Aduanas que no fueron anuladas por fiscalización; **b)** Carencia de Sistema de Información Computarizado que controle las DUAS en la Sección de Control Documental; **c)** La Dirección de Fiscalización realiza declaraciones de oficio y no son remitidas a la Sección de Control Documental; **d)** Declaraciones Aduaneras que no fueron remitidas físicamente a la Sección de Control Documental; **e)** Declaraciones Únicas de Tránsito (DUT) con cierres tardíos y otras donde no se ha confirmado su arribo al destino final; **f)** Falta de control en la movilización de mercaderías desde la Zona Franca Saratoga hasta la Aduana de Destino, ya que no se tiene control sobre la ruta de tránsito, no se realiza el reporte de retraso y personal sin capacitación en el uso del sistema Sidunea World; **g)** El Sistema Informático Sidunea World, permite saber anticipadamente al auxiliar de la Función Pública Aduanera, el resultado de la selección de las DUAS; **h)** El Sistema Sidunea World está presentando frecuentemente problemas de funcionalidad; **i)** No existe normativa debidamente autorizada, para la creación de usuario y asignación de permisos en el Sidunea World de los servidores públicos de Aduana; y, **j)** En el Módulo de Declaraciones de Mercancías del Sidunea World, existen campos vacíos que no fueron llenados por los servidores públicos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-021-008-2016**, derivado de la revisión al control interno y las operaciones aduaneras de la Delegación de Aduana Zona Franca Saratoga por el período de enero a diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1200-16

Ocho (1,008) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/MRRT/Brenda